



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL CONCEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2020/10/01  
2021/03/31  
Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos  
5929 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice XIUHTEPEC.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- Gobierno con Rostro Humano.- 2019-2021.

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

ASUNTO: Presentación del Reglamento Interno del Concejo de Cronistas del Municipio de Jiutepec, Morelos.

CC. INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

PRESENTES.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

### CONSIDERANDOS

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Jiutepec, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el órgano supremo del Gobierno Municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que, en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos



tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Concejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo.

De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

En tales circunstancias, el Gobierno Municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia, es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del Gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar al ejercicio de Gobierno haciendo de su capacidad de respuesta un mecanismo fundamental de Gobernabilidad para la autoridad municipal.

Por tanto, con la expedición de los Reglamentos Municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.



Es fundamental que el Gobierno Municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo favorece el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Por último, los Reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramientas legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por lo anterior expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración Municipal Constitucional 2019-2021, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus unidades administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS JUSTIFICACIÓN

La Crónica es definida como la descripción de acontecimientos históricos en que se observa el orden de los tiempos. La Crónica Municipal es la narración de los hechos históricos más significativos de la vida Municipal. La Crónica Municipal cuando es difundida a todos los rincones del Municipio logra que los habitantes se identifiquen con el territorio y los acontecimientos que suceden en él; es un mecanismo de rescate de la identidad Municipal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece en el artículo 74: "En cada Municipio, existirá un Concejo de Cronistas. En su caso, dicho Concejo se integrará previa Convocatoria que haga el Ayuntamiento, de acuerdo con la estructura que ellos mismos designen, en base al reglamento que se emita para



tal efecto, los integrantes del Concejo de Cronistas, tendrán como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio".

La Crónica Municipal es una acción que debe fomentar el H. Ayuntamiento. El municipio de Jiutepec, cuenta entre sus habitantes con ciudadanos con un vasto conocimiento histórico de la Ciudad, y que poseen además el deseo de preservar nuestra tradición cultural, el establecimiento de un Concejo de Cronistas en el Municipio, permitirá la participación de todas aquellas personas que con su amplio bagaje cultural, compartirán y enriquecerán en forma gráfica, escrita y narrativa, la reseña cronológica de Jiutepec, misma que debe considerarse como un aspecto importante en el arraigo a la comunidad.

El municipio de Jiutepec, ve con agrado la figura del Concejo de Cronistas, órgano que reúne las condiciones requeridas por la normatividad aplicable para la atención de la tarea que tiene asignada, por lo que este Cabildo considera procedente la aprobación del presente Reglamento Interno.

#### FUNDAMENTACIÓN:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo \*38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley;

LX. En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras Leyes y reglamentos aplicables, así como también promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género e implementar políticas públicas que favorezcan al desarrollo integral de las mujeres a través de la Dirección creada para esa finalidad y dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;



Artículo \*48.- Son atribuciones de los Regidores:

II.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género”.

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Artículo 27. Los Regidores y las Regidoras representan a la comunidad y su misión es la de participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

Artículo 29. Además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

V. Someter a consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo los proyectos de reforma al Bando, los reglamentos existentes así como de proponer al mismo, otros de relevante importancia para el desarrollo integral del Municipio;

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Concejo de Cronistas del Municipio de Jiutepec, Morelos, estableciendo además las bases de su respectiva organización interna. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Concejo de Cronistas.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento se expide en base a lo dispuesto en el artículo 74 y 75, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El marco jurídico del Concejo de Cronistas, será la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, el presente Reglamento y los demás Reglamentos Municipales, así como los acuerdos que emita el Ayuntamiento de Jiutepec.



**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**CONCEJO MUNICIPAL DE CRONISTAS:** Cronistas del Municipio;  
**CRÓNICA:** Narración escrita, fotográfica o audiovisual que tiene por objeto los sucesos históricos del municipio de Jiutepec, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;  
**CRONISTA:** Persona nombrada por el H. Ayuntamiento Constitucional para realizar la Crónica. Miembro del Concejo;  
**AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos;  
**LEY:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;  
**PRESIDENTE MUNICIPAL:** El Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec;  
**COORDINADOR:** El Coordinador del Concejo;  
**REGLAMENTO:** El presente Reglamento del Concejo de Cronistas del Municipio de Jiutepec;  
**HISTORIA:** Narración y exposición verídica y razonada de los acontecimientos acaecidos en todos los tiempos del Municipio de Jiutepec y relacionados con el Municipio; y,  
**SECRETARIO TÉCNICO:** El Secretario Técnico del Concejo.

**ARTÍCULO 4.-** El Concejo de Cronistas es un órgano colegiado responsable de la integración, custodia y difusión de la memoria histórica y del patrimonio cultural del Municipio por lo que estará encargado de rescatar y recopilar los registros literarios y documentales de los personajes y acontecimientos pasados más relevantes de la comunidad, en estrecha relación y colaboración con el Ayuntamiento, para depositarlos en el Archivo Histórico del Municipio de Jiutepec, Morelos, formando parte en lo administrativo de la Secretaría Municipal, debiéndose ubicar en el organigrama de dicha área de la administración.

Asimismo el rescate y difusión de las costumbres, tradiciones y relatos de la localidad, tanto como la descripción de las transformaciones sociales, urbanas y rurales de su entorno, además de la búsqueda, cuidado y mantenimiento del patrimonio histórico y cultural, tangible e intangible, del Municipio.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN**  
**DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO**



**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 74, inciso a) de la Ley, el Ayuntamiento emitirá la Convocatoria para la integración del Concejo de Cronistas.

**ARTÍCULO 6.-** La Convocatoria que el Ayuntamiento emita para la integración del Concejo de Cronistas deberá contener cuando menos:

- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
  - II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser Cronista del Municipio y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;
  - III. El orden del día respectivo;
  - IV. La indicación de que para los Acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán, únicamente, los Cronistas del Municipio, con derecho para asistir a la Asamblea;
  - V. La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados;
  - VI. El señalamiento de que la Asamblea será presidida por él Coordinador o la Coordinadora del Concejo de Cronistas Municipal;
- En aquella Asamblea en la que se deba proponer a los integrantes del Concejo de Cronistas, la convocatoria deberá mencionar la conformación de ternas para la integración de cada cartera, siendo encabezada cada terna por quien obtenga el mayor número de votos y ordenándose de manera descendente.

Procurando la paridad de género, el Presidente Municipal designará de acuerdo con las propuestas que se obtengan de la Asamblea correspondiente, el género distinto al que designe como Coordinador o Coordinadora del Concejo de manera alternada y hasta agotar las carteras del Comité Coordinador.

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO.**

**ARTÍCULO 7.-** Los integrantes del Concejo serán ciudadanos que hayan realizado actividades en ese ámbito y que cuenten con el reconocimiento de la comunidad.

El Concejo se integrará procurando la paridad de género, de la siguiente manera:



- I. El Presidente o Presidenta Municipal de Jiutepec como Presidente Honorífico;
- II. El Regidor o Regidora de la Comisión de Educación y Cultura;
- III. Un Coordinador o Coordinadora que fungirá como él o la Cronista del Municipio;
- IV. Un Subcoordinador o Subcoordinadora;
- V. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica;
- VI. Un Tesorero o Tesorera;
- VII. Una Comisión de Honor y Justicia; y,
- VIII. Los miembros restantes serán Consejeros.

Los integrantes o consejeros señalados en las fracciones III al VII, formarán el Comité Coordinador que será la autoridad del Concejo, cargo que tendrá vigencia de un año, de manera rotativa entre quienes integren el Concejo de Cronistas.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto. Teniendo el Presidente o el Coordinador en su caso, voto de calidad en caso de empate.

El Concejo de Honor y Justicia se integrará procurando la paridad de género, por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y dos vocales.

Podrán asistir a las sesiones del Concejo en calidad de invitados con voz pero sin voto, todas aquellas personas que aspiren a formar parte del mismo, que sean propuestos por algún miembro del Concejo, con la aprobación del comité coordinador y que demuestre tener los conocimientos y la experiencia en la materia, o formen parte de asociaciones y/o instituciones que con su experiencia y conocimientos, puedan enriquecer los trabajos del Concejo y el historial del Municipio.

**ARTÍCULO 8.-** Para ser integrantes del Concejo de Cronistas del Municipio de Jiutepec, los solicitantes o candidatos deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Haber nacido preferentemente en el Municipio de Jiutepec o tener cuando menos 15 años de residencia en la Demarcación Municipal;
- III. Ser mayor de edad;



IV. Gozar de reconocida solvencia moral y en caso de haber integrado algún Concejo de Cronistas con anterioridad no haber sido sancionado durante su encargo;

V. Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico de la Ciudad y el Municipio; así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se han dedicado principalmente;

VI. Presentar currículum o semblanza meritoria para ser cronista;

VII. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;

VIII. Reunidos los requisitos que deberán ser comprobables, se deberán presentar al Comité Coordinador del Concejo, para su aprobación en primera instancia.

Una vez cubierto este punto, se someterá a la aprobación del Concejo en pleno, quien determinará en su caso, la aceptación del nuevo Consejero por mayoría de sus integrantes en sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 9.-** El Concejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, previa convocatoria publicada que deberá ser debidamente notificada por el medio idóneo a todos los miembros por medio del Secretario Técnico, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario a criterio del Comité Coordinador, del Coordinador o de al menos una tercera parte de sus integrantes y cuya convocatoria se deberá realizar con al menos veinticuatro horas de anticipación.

En la Convocatoria a sesiones ordinarias y/o extraordinarias se deberá anexar los documentos relacionados con los temas a tratar, así como el orden del día.

**ARTÍCULO 10.-** El quórum requerido para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de un cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Concejo. En cada sesión se respetará el orden de los asuntos programados en el orden del día, con el propósito de desahogarlos plenamente, antes de dar espacio a asuntos generales.



En las sesiones extraordinarias solo se tratará el o los asuntos para los que se convocó y no podrán tratarse asuntos generales.

**ARTÍCULO 11.-** Las decisiones o acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos teniendo voto de calidad en caso de empate, el Presidente Honorífico o en su caso el Coordinador.

**ARTÍCULO 12.-** El domicilio sede del Concejo de Cronistas será el mismo que ocupe la casa de Cultura de Jiutepec, ubicada en calle Mirador número 65 del Centro de Jiutepec, debiendo contar con la infraestructura y apoyos necesarios para la realización y difusión de sus actividades, particularmente de la publicación de materiales impresos y electrónicos sobre la historia municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos el Concejo podrá hacer uso de las instalaciones oficiales cuando lo requiera, contando con la anuencia de las autoridades municipales, tales como el Archivo Histórico, la Biblioteca Pública, Casa de la Cultura, Museo de la Ciudad o cualquier sitio público que sea fuente de información.

El Concejo de Cronistas instalará en su lugar de ubicación su archivo y biblioteca.

**ARTÍCULO 14.-** El funcionamiento del Concejo de Cronistas se basará en la armonía, el compañerismo, la solidaridad de grupo, la promoción de los valores, la cultura, la historia, el arte y las tradiciones que fomenten la identidad de los habitantes de nuestro Municipio. Serán parte de su labor diaria la seriedad, la responsabilidad, el profesionalismo y la imparcialidad en su trabajo sin fines políticos, religiosos o cualquier otra tendencia que desvirtúe los objetivos del Concejo.

**ARTÍCULO 15.-** Los miembros del Concejo durarán en su cargo tres años, coincidiendo con el periodo Constitucional de la Administración Municipal que los designe, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración.

## **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES**



**ARTÍCULO 16.-** Los Cronistas del Municipio de Jiutepec tendrán las siguientes facultades:

- I. Acudir con voz y voto a las sesiones de Concejo;
- II. Participar en los planes, programas y comisiones que permitan el cumplimiento de los objetivos del Concejo;
- III. Proponer la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del municipio de Jiutepec, dentro del programa de trabajo propuesto por el Concejo en su período anual;
- IV. Organizar y participar en eventos y foros de discusión de corte histórico cultural;
- V. Informar al Secretario de cualquier irregularidad que se tenga conocimiento sobre la materia que regula este Reglamento;
- VI. Entregar al Secretario con al menos quince días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación en su caso, para la elaboración del orden del día;
- VII. Para que un miembro represente al Concejo en un evento, debe haber autorización por parte del Comité Coordinador;
- VIII. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural del Municipio;
- IX. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo por medios impresos y/o electrónicos las actividades del Concejo;
- X. Participar conjuntamente con las autoridades municipales y estatales en eventos históricos culturales y sociales;
- XI. Diseñar, fomentar y coordinar eventos históricos-culturales involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- XII. Apoyar a campañas en pro de la difusión cultural a través de los medios masivos de comunicación;
- XIII. Asistir a congresos de historia y reuniones de asociaciones de cronistas;
- XIV. Recabar, estructurar y organizar información sobresaliente diaria sobre el municipio de Jiutepec;
- XV. Participar con las Comisiones Edilicias relacionadas a su función tales como: Cultura, Nomenclatura, Calles, Calzadas y Educación;
- XVI. Elaborar manuales en materia de recolección de información y documentos en coordinación con otras Dependencias en el análisis, revisión y archivo;



- XVII. Investigar, recopilar, difundir y preservar la historia en todos los acontecimientos importantes del municipio de Jiutepec;
- XVIII. Crear, editar y publicar títulos, artículos, ensayos, encuestas y estadísticas referentes al Municipio;
- XIX. Participar en coordinación con las universidades y otras instituciones públicas y privadas para los trabajos en cumplimiento de sus funciones;
- XX. Tener acceso al material documental y/o informático ya sea medios impresos o electrónicos, del archivo y de las bibliotecas, hemerotecas municipales, para su consulta y estudio;
- XXI. Conservar, custodiar y depositar en el archivo oficial del Concejo de Cronistas del Municipio de Jiutepec, toda la información obtenida durante su función;
- XXII. Quienes integren el Concejo de Cronistas Municipal apoyarán en el cumplimiento de las responsabilidades descritas en este artículo, así mismo podrá haber un Cronista en cada Delegación del Municipio, debiendo hacer la crónica respectiva de su localidad; y,
- XXIII. Debido a la naturaleza científica de su encargo y a que no es un órgano administrativo o político, el Concejo de Cronistas del Municipio de Jiutepec, disfrutará de plena autonomía en todo lo referente a la crónica.

**ARTÍCULO 17.-** El Coordinador del Concejo será designado por el Presidente Municipal, debiendo ser una persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura del Municipio y además tenga la vocación de registrar y difundir los valores de la localidad.

La coordinación o representación del Concejo que será designada por el Presidente Municipal, será rotativa por períodos de un año con apego a lo que establece el artículo 5 del presente ordenamiento.

Para la designación del Coordinador del Concejo por parte del Presidente Municipal, el Concejo enviará una terna integrada por Cronistas de entre los cuales saldrá el Coordinador del Concejo.

**ARTÍCULO 18.-** El Coordinador del Concejo tendrá los siguientes derechos:



- I. Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa que llevará en el anverso el Escudo Heráldico Oficial del Municipio de Jiutepec y rodeándolo por debajo la leyenda: "Cronista de la Ciudad de Jiutepec"; en el reverso, el nombre y apellidos del cronista asignado, así como la fecha de su nombramiento. Recibirá un pergamino conmemorativo del nombramiento y distintivo del título;
- II. A la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos para su desempeño. Así como la compensación en gastos de representación en congresos nacionales o internacionales;
- III. Usar el escudo del Gobierno y la toponimia del Municipio en papelería, tarjetas, etc., y asesorar al Ayuntamiento en el otorgamiento y testimonios a ciudadanos distinguidos;
- IV. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias teniendo voz y voto de calidad, que hará valer cuando en las votaciones exista empate;
- V. Crear comités o comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de los fines del Concejo;
- VI. En todo momento actuar colegiadamente respetando la voluntad de la mayoría de los integrantes del Concejo;
- VII. Representar al Concejo en congresos locales, estatales y nacionales, así como eventos oficiales y sociales en que sea requerida su participación;
- VIII. Elaborar un informe anual de actividades y al concluir el primer año de gestión y al terminar su cargo debiendo publicarlos en un medio de comunicación, remitiendo un ejemplar a la Secretaría del Ayuntamiento y al archivo del Concejo de Cronistas.

**ARTÍCULO 19.-** El subcoordinador del Concejo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. En ausencia del Presidente Honorífico y del Coordinador, presidir las sesiones de Concejo;
- II. Usar el escudo del Gobierno y la toponimia del Municipio en papelería, tarjetas y demás objetos que se requiera derivado de su función y asesorar al Ayuntamiento en el otorgamiento y testimonios a ciudadanos distinguidos;



- III. Cuando el Coordinador lo indique, acudir en su representación a los eventos a los que haya sido requerido el Concejo;
- IV. Apoyar al Coordinador en el buen ejercicio de las funciones a él asignadas en el presente reglamento interno;
- V. Las demás atribuciones y funciones que le señale el Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones y funciones del Secretario Técnico del Concejo las siguientes:

- I. En acuerdo con el Coordinador, convocar a los miembros del Concejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. En cada sesión llevar el registro de asistencia, relatoría de propuestas y acuerdos tomados y así como la realización del acta de la sesión, misma que una vez aprobada se insertará en el libro correspondiente;
- III. Integrar un expediente personal de cada miembro del Concejo, con currículum, fotografía, ficha de filiación y demás documentos generados que tienen que ver con su trabajo y que sirvan para agregar valor a su currículum;
- IV. Resguardar la documentación del Concejo creando un archivo para tal efecto;
- V. Apoyar al coordinador en la elaboración de los informes anuales del Concejo y de otros trabajos que se requieran llevar a cabo;
- VI. Usar el escudo del Gobierno y la toponimia del Municipio en papelería, tarjetas, demás objetos que se requiera derivado de su función y asesorar al Ayuntamiento en el otorgamiento y testimonios a ciudadanos distinguidos.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones y funciones del Tesorero del Concejo las siguientes:

- I. Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos;
- II. Actuar justamente con el Coordinador, respecto de los intereses económicos de la asociación y el manejo de sus fondos;
- III. Elaborar anualmente el presupuesto, balance y estados de cuenta que ha de ser sometido a la Asamblea;



- IV. Usar el escudo del Gobierno y la toponimia del Municipio en papelería, tarjetas, y demás objetos que se requiera derivado de su función y asesorar al Ayuntamiento en el otorgamiento y testimonios a ciudadanos distinguidos; y,
- V. Los restantes que son propios del cargo y que le encomiende el Coordinador.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones y funciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- I. Conocer, estudiar y dictaminar sobre las imputaciones que por escrito presenten los integrantes del Comité, en relación con las acciones que constituyan faltas sancionadas, o en su caso por aquellas que el Comité cometa en contra de los consejeros;
- II. La Comisión de Honor y Justicia una vez recibido el escrito a que se refiere el inciso inmediato anterior, lo pondrá en conocimiento de la persona a que se le atribuyan las faltas, corriéndole traslado con copia del escrito presentado por el agraviado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya recibido, indicando a las partes que disponen de cinco días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que justifiquen sus afirmaciones;
- III. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Comisión de Honor y Justicia deberá realizar las indagaciones procedentes, así como desahogar las pruebas ofrecidas de manera oficiosa, si así lo considera oportuno y una vez concluida la fase probatoria concederá al inculpado un término de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga con relación a las manifestaciones que hayan vertido las partes y en relación con los medios probatorios existentes en el expediente que para tal efecto deberá formar la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Trascurridos los términos que señalan los incisos inmediatos anteriores y previo al estudio correspondiente del expediente que para tal efecto se haya formado; la Comisión de Honor y Justicia emitirá resolución en la que determinará si es procedente o no la aplicación de la medida disciplinaria para lo cual en caso de que se determine que existe responsabilidad del Consejero propondrá la medida o medidas disciplinarias correspondientes a la aprobación de la asamblea y en su caso aplicar las sanciones previstas en los presentes estatutos; quedando bajo la estricta responsabilidad del Comité convocar a la asamblea general correspondiente para que dé a conocer el dictamen de la



Comisión de Honor y Justicia y sea la asamblea como órgano máximo la que resuelva sobre el asunto; y,

V. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia recomiende la expulsión del Concejo de Cronistas, la asamblea será convocada antes de que se cumpla el plazo de 30 días, para conocer dicha sanción a partir de que la Comisión haya tenido conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros del Concejo podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por no realizar investigación o crónica alguna de su autoría en un plazo de un año;
- II. Por la inasistencia sin falta justificada a tres Sesiones de manera continua;
- III. Por no participar activamente en los eventos que convoca el Concejo.

## **CAPÍTULO V DE LOS CONSEJEROS O CRONISTAS HONORIFICOS**

**ARTÍCULO 24.-** Al término de su periodo al frente del Concejo, los integrantes del Comité Coordinador pasarán a formar parte del grupo de Cronistas Consejeros.

**ARTÍCULO 25.-** El Concejo podrá reconocer como miembros honoríficos a aquellos Jiutepequenses distinguidos que hayan destacado en alguna actividad cultural, artística o periodística y que por su trayectoria y trabajo hayan contribuido a la identidad y la crónica de nuestro Municipio.

Participarán a solicitud de los mismos o cuando lo considere necesario el Concejo en pleno en las sesiones que este realice con carácter consultivo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la sesión de Cabildo correspondiente y se enviará a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.



**SEGUNDO.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por votación mayoritaria del Concejo.

**ATENTAMENTE**

**LAS/LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS**

**C. GONZALO EPIFANIO DURÁN VARGAS**

**Voto a Favor.**

**Rúbrica**

**C. GLORIA MARLEN RAMÍREZ VELÁZQUEZ**

**Voto a Favor**

**Rúbrica**

**C. ABRAHAN JAIR DOMÍNGUEZ ESPINA**

**Voto a favor**

**Rúbrica**

**C. PATRICIA MIREYA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**

**Ausente.**

**Sin rúbrica**

**C. EDUARDO NAVARRO SALGADO**

**Voto a Favor**

**Rúbrica.**

Ciudad de Jiutepec, Morelos, a 01 de octubre del 2020.

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO RAFAEL REYES REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA SU VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

**ATENTAMENTE**

**"Gobierno con Rostro Humano"**



**MORELOS**  
2018 - 2024

**RAFAEL REYES REYES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC  
ITZEL SOTELO PASTRANA  
SECRETARIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC  
RÚBRICAS.**